

Decreto N° 3978, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. José Rafael Abinader Wassaf. G. O. N° 8273, del 13 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3978

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo al Doctor José Rafael Abinader Wassaf, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3979, que aprueba la Resolución N° 6-58, del Ayuntamiento de Cabrera, que establece una tarifa de precios de venta y arrendamientos de terrenos y solares propiedad del municipio. G. O. N° 8272, del 9 de agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3979

VISTA la Resolución N° 6-58 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera en fecha 18 del mes de junio del año en curso, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de su propiedad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Apruebo la Resolución N° 6-58, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera en fecha 18 de junio del año en curso, cuyo texto es el siguiente:
“Núm. 6-58

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fija los precios de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de afectar una nueva tasación de precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta población en todos sus sectores;

VISTOS el Artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455 sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOMA DE CABRERA

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Artículo 1.—Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad municipal;

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles:

“Generalísimo Trujillo, José Trujillo Monagas, José Trujillo Valdez, Julia Molina y General Sotero Blanc.”

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.15 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las calles no comprendidas en la primera categoría.

Párrafo.—Los precios fijados en la primera y segunda categorías, se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquinas.

Artículo 2.—El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual para los solares urbanos y 2% anual para los terrenos rurales, del valor del terreno.

Artículo 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de 5% del valor adeudado.

Artículo 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Artículo 5.—Todo adquirente de solares y terrenos de propiedad municipal estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD-\$5.00.

Párrafo.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Artículo 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no establezca expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Artículo 8.—Esta Resolución deroga y sustituye la N° —

de fecha 20 de septiembre del año 1943 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Artículo 9.—La presente Resolución será enviada, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Loma de Cabrera, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo. (Firmados): Juan María Andújar A., Presidente del Ayuntamiento; Apolinar Medina E., Síndico Municipal; Joaquín Gonell Ramos, Secretario.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3980, que nombra al Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes. G. O. Nº 8273, del 13 de Agosto de 1958

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El licenciado Víctor Garrido, queda nombrado Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en sustitución del Profesor Augusto Peignand Cestero, con efectividad el 1º de agosto de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.